

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0368

28 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JEFERSON CASTAÑO GUEVARA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1631 DEL 20 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **JEFERSON CASTAÑO GUEVARA**

Dirección de notificación usuario **CRA 24 NÚMERO 31 – 79 CASA 1**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

Armenia, 28 de Mayo de 2019

Señor:

JEFERSON CASTAÑO GUEVARA

CRA 24 NÚMERO 31 – 79 CASA 1

Teléfono: 3216276036

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1631 DEL 20 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0368 correspondiente **RES.PQRDS.1631 DEL 20 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 68994”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1631

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 68994

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JEFERSON CASTAÑO GUEVARA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que la factura 46056238 (período marzo), tuvo un consumo altísimo sin cobrar su promedio, indica que hizo instalar medidor pero que de igual manera sigue alto, en el predio ubicado en la **CR 24 31 – 79 CS 1 ENTRADA LA UNION**, identificado con **Matrícula 68994**, por tanto, pide verificar el consumo y hacer la reliquidación pertinente.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 24 31 – 79 CS 1 ENTRADA LA UNION**, identificado con **Matrícula 68994**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo pendiente por valor de cuarenta y seis mil setenta y nueve pesos (\$46.079), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 68994**, se encuentra que efectivamente en la cuenta no. 46056238, generada para el período marzo de 2019, se hizo el cobro de 20 mts³ por concepto de consumos, bajo la modalidad de promedio.
4. Que en relación con el predio, se realizó recientemente la instalación de un medidor de agua, sin embargo para el período abril de 2019, el medidor no alcanzó a cubrir el período de facturación, situación que incidió para que se hiciera el cobro promedio de 10 mts³ en esta última cuenta.
5. Que ya se tomó lectura con la finalidad de facturar el período mayo de 2019, registrando lectura 3 en fecha 10 de mayo del presente año. **Matrícula 68994**.
6. Que dado lo anterior y considerando que el medidor ya registró el consumo de un período de facturación completo, se encuentra procedente reliquidar las cuentas generadas para los períodos marzo y abril de 2019, al predio identificado con **Matrícula 68994**, teniendo como base el consumo real del inmueble según la diferencia de lecturas arrojadas por el medidor.
7. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de Acueducto No. 46056238 (marzo 2019) y No. 46375656 (abril 2019), en el sentido que sean facturados únicamente 3 mts³ en cada una de estas cuentas. **Matrícula 68994**.
8. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para*

ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

9. Que en adelante se sigue facturando según los registros que arroje el medidor, en cada período de facturación. **Matrícula 68994.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JEFERSON CASTAÑO GUEVARA**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de Acueducto No. 46056238 (marzo 2019) y No. 46375656 (abril 2019), en el sentido que sean facturados únicamente 3 mts3 en cada una de estas cuentas. **Matrícula 68994.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JEFERSON CASTAÑO GUEVARA**, que en adelante, la facturación se sigue realizando, según los registros que arroje el medidor en cada período de facturación. **Matrícula 68994.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JEFERSON CASTAÑO GUEVARA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1631 del 17 de Mayo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)